934

PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

: EJEGUTIVO CIVIL 2 0 NOV 2008 OBRD DE PAGARE

BANCO DEL ESTADO DE CHILE 147. 8 1 007

RTE DE FELACIONES CE

Rol-35004-2008

Fach W 17-31-2075

2442

VIGESIMO PRIMER JUZGADO CIVIL

SECRETARIA - SANTIAGO .000-7 RUT

ABOGADO PATROCINANTE : JOSÉ SANTANDER ROBLES.

RUT : 10.050,813-3

DEMANDADO : CARRASCO CORDOVA NESTOR ERNESTO

RUT : 11.645.199-9 OPERACION : 752465710

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Rienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI; Patrocinio y poder.

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domicidado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, on representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con techa 25 de Agosto de 2008, cuya copia autorizada. acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US, con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la surna de 77,36 .-UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al dia 29 DE OCTUBRE DE 2009 a \$ 1.620.256.- pesos, más intereses y costas, en contra de CARRASCO CORDOVA NESTOR ERNESTO, RUT 11.645.199-8 ignaro profesión u oficio, con domicilio en calle PASAJE MONTE OLYMPUS Nº 818, QUILICURA Y PASAJE EL CUSCO Nº 2031, CONCHALI.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiano del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 04 DE SEPTIEMBRE DE 2007, por la suma inicial de 77,363482 - UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 28,500514 - UNIDADES DE FOMENTO las 2 primeras y de 28,500513.- UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE AGOSTO DE 2009, y el día 10 DE OCTUBRE DE 2009. la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el doudor se obligó a pagar el interés máximo que regla a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se establecio también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el doudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.